



RESOLUCIÓN No. ()

002149

22 DIC. 2015

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) **NANCY GOMEZ RADA**, identificada con C.C. No. 22.385.139"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **NANCY GOMEZ RADA**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-004-2014-00419-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 14 de julio 2015, resolvió:

"PRIMERO: Declarar probada la excepción de Inexistencia del derecho propuesta por la Universidad del Atlántico.

SEGUNDO: Denegar las súplicas de la demanda.

(...)"

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección B, en providencia de fecha 6 de mayo de 2016, ordenó REVOCAR la sentencia de 14 de julio 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo, en su lugar ordenó:

PRIMERO: REVÓCASE la sentencia de 14 de julio 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en el proceso incoado por la señora Nancy Gómez Rada contra la Universidad del Atlántico, acorde con las motivaciones que anteceden.

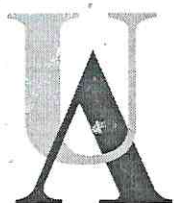
SEGUNDO: En consecuencia, declárese la nulidad del oficio carente de fecha número, expedido por la rectora de la Universidad del Atlántico mediante el cual se negó la reinclusión en nómina de los factores salariales denominados auxilios de transporte, alimentación y navideño a la accionante.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, condénese a la Universidad del Atlántico, al reconocimiento y pago desde el 18 de octubre de 2009, de los valores que por concepto de auxilio de transporte, alimentación y navideño, dejó de percibir la señora Nancy Gómez Rada y hasta la fecha de su pago efectivo, debidamente indexados.

CUARTO: Declárense prescritos los factores causados con anterioridad al 18 de octubre de 2009.

QUINTO: Las sumas que deberá pagar la Universidad del Atlántico se reajustarán en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la fórmula descrita en la parte motiva de esta providencia.

(...)"



002149 22 DIC. 2016

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, de fecha 6 de mayo de 2016, que ordenó REVOCAR la sentencia de 14 de julio 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme¹.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **NANCY GOMEZ RADA**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO CUARTO: Acatar lo dispuesto en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, de fecha 6 de mayo de 2016, que ordenó REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 14 de julio 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, instaurada por el(a) señor(a) **NANCY GOMEZ RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.385.139, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor(a) **NANCY GOMEZ RADA**, a título de restablecimiento del derecho la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (58.371.530)**, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. Liquidación contenida en documento anexo, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

¹ Modificación del Acuerdo de Reestructuración del 11 de julio de 2014, "ACUERDA", cláusulas 1 y 2, pág. 3.

002149 22 DIC. 2016

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de ley y aplicar lo ordenado en materia tributaria correspondiente, proceder a efectuar el pago a favor de la actora.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	46.548.498
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.426.880
SUB TOTAL	44.121.618
(+) INDEXACIÓN	6.776.426
(+) MORATORIOS	1.373.705
(+)CESANTIAS	2.774.206
(+)12% INT. CESANTIAS	332.906
(+)INDEX. CESANTIAS	565.789
NETO A PAGAR	55.944.650

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120163 de 2016.

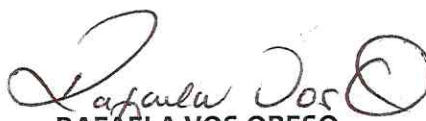
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No. 180.315 del C.S.J y cancelar a su favor de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes el (28%) del total devengado.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora **NANCY GOMEZ RADA**, a través de su apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, dentro del término de ley en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Dto de Gestión del Talento Humano.
VoBo: Oficina de Asesoría Jurídica.
P.S. ABRAHAM